

JUEZ CONSTITUCIONAL

E. S. D.

ASUNTO: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: ANDRES FELIPE ACOSTA LOPEZ C.C. 1069759123

ACCIONADO: UNIVERSIDAD POLITECNICO GRAN COLOMBIANO NIT 860.078.643-1 Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL NIT 900003409-7

SOLICITUD DE VINCULACION: SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO BOGOTA.

ANDRES FELIPE ACOSTA LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 1.069.759.123 aspirante a la convocatoria DISTRITO CAPITAL 5 2023 , en el cargo de Nivel: Profesional, Denominación: Profesional Universitario, Grado: 11, Código: 219, Número OPEC: 206007 – Secretaria Distrital de Gobierno de Bogotá D.C. - Proceso de Selección Abierto. Domiciliado en la dirección: Cra 50ª No 174 B 67 Conjunto Residencial Baviera Reservado Torre 3 Apartamento 101 Localidad Suba en la ciudad de Bogotá. Obrando en nombre propio ante el despacho a su digno cargo, interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** contra la Universidad Politécnico Gran Colombiano Nit 860.078.643 – 1 y la Comisión Nacional Del Servicio Civil - CNSC NIT: 900003409-7. Por la vulneración y transgresión de mis derechos fundamentales en especial a la Confianza Legítima, transparencia, principios de legalidad y Buena fe, Igualdad (artículo 13 Constitución Nacional), justicia, al trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 Constitución Nacional) y Debido Proceso (artículo 29. Constitución Nacional).

ACCION DE TUTELA

Esta acción de tutela está fundamentada en lo definido en la Constitución Política de Colombia en el artículo 86o. Que estipula lo siguiente:

“**Artículo 86.** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, este lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice

como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

I. HECHOS

1. La convocatoria se define con el acuerdo número No 27 del 18 de mayo del 2023 Expedido por la Secretaria Distrital de Gobierno – Bogotá publicado por la CNSC (Comisión Nacional de Servicio Civil) en la dirección web: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/distrito-capital-5-normatividad#2-secretaria-distrital-de-gobierno>

2. Decidí postularme y comprar los derechos de inscripción por la página del SIMO para el cargo ofertado dentro de la Convocatoria Distrito 5 2023 Nivel: Profesional, Denominación: Profesional Universitario, Grado: 11, Código: 219, Número OPEC: 206007 – Secretaria Distrital de Gobierno de Bogotá D.C. - Proceso de Selección Abierto

3. En el proceso de inscripción me otorgaron el número de inscripción 681275168 y en la evaluación de los requisitos mínimos obtuvo la aprobación de “Admitido”.

Panel de control ciudadano: Resultados: **Resultados de la prueba**

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Proceso de Selección:

Prueba: SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ D.C - Proceso de Selección Abierto

Verificación Requisito Mínimos

Empleo: EJECUTAR LAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN PARA APOYAR JURIDICAMENTE EL IMPULSO DE LAS ACTUACIONES DE ATENCION PRIORITARIA DEFINIDAS POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS Y ORIENTACIONES DISTRITALES Y EL MARCO NORMATIVO VIGENTE. 219

Número de evaluación: 709962247

Nombre del aspirante: ANDRES FELIPE ACOSTA LOPEZ Resultado: Admitido

Observación: El aspirante CUMPLE con los requisitos mínimos de Estudio y Experiencia, exigidos por el empleo a proveer.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

[Detalle resultados](#)

Listado de aspirantes al empleo

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	709962058	680596030	No Aplica
Admitido	709962071	680664460	No Aplica
Admitido	709962094	681121077	No Aplica
Admitido	709962146	681147596	No Aplica
Admitido	709962234	681151074	No Aplica
Admitido	709962247	681275168	No Aplica
Admitido	709962285	681296635	No Aplica
Admitido	709962295	681309379	No Aplica
Admitido	709962312	681318063	No Aplica
Admitido	709962386	681333371	No Aplica

51 - 60 de 309 resultados

« < 1 ... 5 6 7 ... 31 »

4. El día 17 de octubre de 2023 la Universidad Politécnico Gran Colombiano y la CNSC (Comisión Nacional de Servicio Civil) publicaron en SIMO la citación a las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales para ser presentadas, Notificación que recibí para asistir el día 11 de noviembre de 2022, al colegio NUEVA COLOMBIA IED ubicado en la calle 128 no 102 A – 25 Bloque 1 Salón 4 en la ciudad de Bogotá.

Asunto: CITACIÓN APLICACIÓN PRUEBAS ESCRITAS Procesos de Selección 2498 a 2501 de 2023 Distrito Capital 5

NOTIFICACIÓN
Fecha de notificación: 2023-10-27

Cordial saludo respetado (a) aspirante,
La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano le informan que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 de los Anexos Técnicos de los Acuerdos de Proceso de Selección, normas reguladoras del mismo, se realiza la **CITACIÓN a la APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS**, así:

Nombre: ANDRES FELIPE ACOSTA LOPEZ
No OPEC: 206007
No Documento: 1069759123
Ciudad: BOGOTA
Departamento: CUNDINAMARCA
Lugar de presentación de la prueba: COLEGIO NUEVA COLOMBIA IED
Dirección: CALLE 128 B # 102 A - 25
Bloque: 1
Salón: 4
Fecha y Hora: 2023-11-5 8:00
Sede: 1

Asunto	Fecha de Recepción o acceso al documento	Consultar
Notificación Acción Tutela No. 2023-00337 del 18 de diciembre de 2023 emitido por el Juzgado JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CARTAGENA	2023-12-20	
CITACIÓN ACCESO AL MATERIAL DE PRUEBAS DE ESCRITAS SOBRE COMPETENCIA FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES Proceso de Selección 2498 a 2501 Distrito Capital 5	2023-11-30 21:48	
CITACIÓN APLICACIÓN PRUEBAS ESCRITAS Procesos de Selección 2498 a 2501 de 2023 Distrito Capital 5	2023-10-27 09:17	

5. El día 5 de noviembre de 2023, presente la totalidad de las pruebas correspondientes a competencias básicas, funcionales y comportamentales en la dirección especificada, según la notificación recibida en SIMO. Colegio NUEVA COLOMBIA IED ubicado en la calle 128 no 102 A – 25 Bloque 1 Salón 4 en la ciudad de Bogotá.

6. El 15 de noviembre del 2023 la Comisión Nacional del Servicio Civil en su página web, en el apartado “Avisos informativos” dentro del proceso de selección Distrito Capital 5 2023, informa que los resultados de las pruebas escritas sobre el

componente Funcional y comportamental serán publicadas el miércoles 22 de noviembre del 2023.

Martes, 26 Diciembre 2023

CNSC



Inicio | CNSC | Procesos de Selección | Información y Capacitación

Distrito Capital 5

Normatividad

Avisos Informativos

Actuaciones administrativas

Acciones Constitucionales

Guías

Autos de cumplimiento

Inicio | Avisos Informativos

Actualización fecha de publicación de resultados preliminares de Pruebas Escritas Procesos de Selección 2498 a 2501 de 2023 Distrito Capital 5

Imprimir

el 15 Noviembre 2023.

Se informa a los aspirantes que aplicaron las pruebas escritas sobre componente funcional y comportamental en el marco del Proceso de selección Distrito Capital 5 que **la nueva fecha de publicación de Resultados preliminares será el próximo miércoles 22 de noviembre de 2023.**

Para conocer el resultado, los aspirantes que asistieron a la aplicación de pruebas escritas deben ingresar al sitio web www.cns.gov.co, enlace <https://simo.cns.gov.co/>, con su usuario y contraseña y consultar el empleo para el cual se inscribieron en el enlace [Resultados](#)

Los aspirantes que lo consideren necesario podrán realizar reclamación frente a los resultados obtenidos, durante **cinco (5) días hábiles** siguientes a la publicación de estos, esto es, **desde las 00:00 horas del 23 hasta las 23:59 horas del 29 de noviembre de 2023**, reclamación que deberá realizarse **ÚNICAMENTE a través del sistema SIMO ingresando con su usuario y contraseña** al empleo en el cual se encuentra inscrito.

Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4.4 de los anexos de los Acuerdos de convocatoria en donde se precisa, que "Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya."

Se recuerda que el término aquí señalado es preclusivo, por lo que no se recibirán reclamaciones fuera de este, ni por otro medio diferente a SIMO.

Cualquier inquietud puede ser remitida al correo electrónico institucional: distrito5@poligran.edu.co o contactarse al teléfono celular: 3213093407

Post

Me gusta 0

Más Artículos...

- Publicación resultados Pruebas Escritas Procesos de Selección Nos. 2498 a 2501 de 2023 – Distrito Capital 5
- Aplicación de Pruebas Escritas Proceso de Selección DISTRITO CAPITAL 5
- Publicación Respuesta a Reclamaciones y Resultados Definitivos de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM Procesos de Selección 2498 a 2501 de 2023 "Distrito Capital 5"
- Publicación Guía de Orientación al Aspirante y Ejes Temáticos para aplicación de Pruebas Escritas sobre competencias funcionales y comportamentales en las modalidades ascenso y abierto- Procesos de Selección 2498 a 2501 de 2023 Distrito Capital 5

7. El 22 de noviembre del 2023 ingrese a mi usuario de la cuenta SIMO y pude evidenciar que dentro del ponderado de las pruebas escribas (Pruebas Funcionales y Comportamentales) había obtenido en la prueba básica y funcionales un puntaje de 78.37 ocupando el primer lugar.


Escriba [Buscar empleo](#)
Aviso [Términos y condiciones de uso](#) [Cerrar sesión](#)

Resultados

Proceso de Selección: SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ D.C. - Proceso de Selección Abierto

Prueba: FUNCIONALES GENERALES

Empleo: EJECUTAR LAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN PARA APOYAR JURIDICAMENTE EL IMPULSO DE LAS ACTUACIONES DE ATENCION PRIORITARIA DEFINIDAS POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS Y ORIENTACIONES DISTRITALES Y EL MARCO NORMATIVO VIGENTE. 219

Número de evaluación: 755519165

Nombre del aspirante: ANDRES FELIPE ACOSTA LOPEZ Resultado: 78.37

Observación: Aprobó la prueba sobre Competencias Funcionales

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Listado de aspirantes al empleo

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	755519165	681275168	78.37
Admitido	755519172	680431375	74.32
Admitido	755519290	683983938	72.97
Admitido	755519147	674163717	70.27
Admitido	755519149	667898433	70.27
Admitido	755519175	681151074	70.27
Admitido	755519202	689195329	70.27
Admitido	755519247	691935500	70.27
Admitido	755519248	662543150	70.27
Admitido	755519253	682080388	70.27

1 - 10 de 251 resultados « 1 2 ... 26 »

Para las pruebas comportamentales obtuve un puntaje de 75 puntos.

Panel de control ciudadano: Resultados: **Resultados de la prueba**

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Proceso de Selección: SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ D.C - Proceso de Selección Abierto

Prueba: COMPORTAMENTALES GENERALES

Empleo: EJECUTAR LAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN PARA APOYAR JURIDICAMENTE EL IMPULSO DE LAS ACTUACIONES DE ATENCION PRIORITARIA DEFINIDAS POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS Y ORIENTACIONES DISTRITALES Y EL MARCO NORMATIVO VIGENTE. 219

Número de evaluación: 755465684

Nombre del aspirante: ANDRES FELIPE ACOSTA LOPEZ Resultado: 75.00

Observación: Resultado de la prueba sobre Competencias Comportamentales

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Listado de aspirantes al empleo

Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
755465671	691470611	75.00
755465674	688526832	75.00
755465675	690287209	75.00
755465678	691759344	75.00
755465684	681275168	75.00
755465720	673990893	75.00
755465723	670681719	75.00
755465739	691812005	75.00
755465779	679301267	75.00
755465787	680221357	75.00

81 - 90 de 251 resultados

El ponderado porcentual para las pruebas escritas de competencia funcional corresponde a un 60% y para las pruebas comportamentales corresponde a un 20%. De este modo, al obtener un puntaje de 78.37 en las pruebas de competencia funcional obtendría un puntaje global de 47.022 y para las pruebas comportamentales al tener un resultado del 75 obtendría un puntaje global de 15.

Por consiguiente, al realizar la sumatoria de los resultados de las dos pruebas escritas presentadas tendría en el 80% un puntaje global del 62.022. Ocupando virtualmente el primer lugar en orden de meritocracia.


Escriba
Buscar empleo
Auto
Reglas y condiciones de uso
Cerrar sesión

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Prueba	Puntaje aprobado	Resultado parcial	Pondera
COMPORTAMENTALES GENERALES	No aplica	75.00	20
FUNCIONALES GENERALES	65.0	78.37	60
Verificación Requisito Mínimos	No aplica	Admitido	0

1 - 3 de 3 resultados « 1 »

Resultado total: Resultado total

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Número de inscripción aspirante	Resultado total
681275168	62.02
680431375	60.59
675505071	60.34
682144279	59.84
667898433	59.66
662543150	59.16
688528993	59.03
674163717	58.16
682080388	58.16
689195329	58.16

1 - 10 de 27 resultados « 1 2 3 »

8. Al considerar que el puntaje obtenido no refleja lo que prudencialmente pude calcular a la hora de presentar los exámenes escritos de competencias funcionales y comportamentales. Presente reclamación de las pruebas y el acceso al material evaluado dentro del término para ello y siguiendo las instrucciones para ello. A esta reclamación le asignaron el numero 756032601. (Anexo escrito de reclamación)

9. El 30 de noviembre del 2023 a través del aplicativo simo, me notifican de la aprobación del acceso al material de pruebas escritas sobre competencias funcionales y comportamentales.

Detalle de alerta

NOTIFICACIÓN
Fecha de notificación: 2023-11-30

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Institución Universitaria Politécnica Gran Colombiano le informan que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.4 del Anexo Técnico de los Acuerdos de Proceso de selección, se realiza la CITACIÓN ACCESO AL MATERIAL DE PRUEBAS DE ESCRITAS SOBRE COMPETENCIA FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES, así:

Nombre: ANDRES FELIPE ACOSTA LOPEZ
No OPEC: 206007
No Documento: 1069759123
Ciudad: BOGOTA
Departamento: CUNDINAMARCA
Lugar de presentación de la prueba: UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA FUNDADORES
Dirección: CALLE 45 A # 9 - 66
Bloque: FUNDADORES
Salón: 802
Fecha y Hora: 2023-12-3 7:15
Sede: 8

Para el acceso al material de las pruebas, usted deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- El aspirante debe leer previamente la Guía de Orientación al Aspirante para el Acceso al material de Pruebas escritas, publicada en la página web de la CNCS, y presentar su documento de identificación válido para su ingreso.
- Verifique con antelación que cuenta con el documento de identificación necesario; recuerde que es INDISPENSABLE tanto para el ingreso al lugar como para el acceso a las pruebas, la presentación del documento de identidad.
- Se recomienda que se presente, por lo menos, media hora antes a la indicada en la citación, para evitar inconvenientes de última hora.
- El aspirante debe acudir sin aparatos electrónicos, maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc.
- Recuerde que no podrá ingresar al salón de acceso a la prueba ningún tipo de aparato electrónico o mecánico: como celulares, calculadoras, tabletas, computador portátil, cámara de video, fotográfica, relojes inteligentes (Smartwatch), ni cualquier otro de esa naturaleza. Tampoco está permitido el ingreso de dispositivos que permitan la grabación de imágenes o videos.
 - No se permite el ingreso de armas al sitio de aplicación.
 - No se permitirá el ingreso de aspirantes que se presenten en estado de embriaguez o bajo efectos de drogas psicoactivas; a estas personas se les impedirá el ingreso al sitio de acceso a las pruebas y perderán la oportunidad de presentarla.

10. El 3 de diciembre del 2023 acudo al lugar y hora establecido por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Politécnica Gran Colombiano para tener acceso a las pruebas escritas.

En la revisión de las pruebas escritas, pude evidenciar errores bastante notorios y palpables a la hora de evaluar las pruebas. Por tal razón, dentro del término para ello y siguiendo las indicaciones dadas, presente el complemento a la reclamación de las pruebas escritas (Se anexa documento).

En el escrito de complemento a la reclamación presente mi inconformidad referente a las preguntas 42,43,44,52,53,63,64,65 y 69. Sin embargo los errores más notorios correspondían a las preguntas 63, 64, 65 y 69.

11. Las preguntas 63, 64,65 y 69 eran preguntas normativas, es decir basta solamente darle aplicabilidad a la ley para darle solución al problema planteado.

Cuando me dieron acceso al material de las pruebas escritas, pude anotar palabras claves que me ayudaron identificar fácilmente el enunciado, el problema y la

respuesta correcta; evitando a toda costa la transcripción del texto del material escrito, anudando a lo anterior, considero que poseo la suficiente retentiva para poder memorizar el concepto de la pregunta. De esta forma, es que pude evidenciar que las preguntas 63,64,65 y 69 estaban mal calificadas pues en las claves de respuestas tenían respuestas que jurídicamente son incorrectas.

Con el fin de contextualizar la reclamación y poner evidencia los errores en la calificación, se transcribirá la fundamentación del complemento a la reclamación por mi presentada referente a las preguntas 63, 64, 65 y 69.

1. **“PREGUNTA 63**

RESPUESTA CORRECTA ES LA B (RESPUESTA QUE MARQUE EN LA HOJA DE RESPUESTA)

*En la situación planteada, se dice que existe un Acto Administrativo que **DEBE** comunicarse en audiencia pública y la pregunta se cuestiona sobre la labor que tiene realizar el funcionario encargado para lograr esto*

La respuesta B dice que se debe notificar este acto administrativo en audiencia pública y por estrado.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA.

La ley 1437 en su artículo 67 establecen las formas de notificación personal que existe en el procedimiento administrativo, dice el artículo que:

“ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL

...

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

...”

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos”.

*Por tal motivo, si la situación planteada establece **EL IMPERATIVO (DEBER)** de notificar un acto administrativo en audiencia pública, y encargaron a un funcionario para esto, este debe notificarlo por estrados, tal como lo indica el artículo 67 de la ley 1437 del 2011. Por consiguiente **la respuesta correcta es la B.***

POR TODO LO ANTERIOR SOLICITO QUE LA PREGUNTA 63 SE ME SEA TENIDA COMO PREGUNTA VALIDA Y SE ME REALICE LA SUMATORIA DE LOS PUNTOS CORRESPONDIENTES.

2. **PREGUNTA 64**

RESPUESTA CORRECTA ES LA B (RESPUESTA QUE MARQUE EN LA HOJA DE RESPUESTA)

En la situación planteada se dice que se evidenciaron errores formales en un Acto administrativo de Contenido particular y concreto. Y en la pregunta se plantea el interrogante sobre que se debe hacer para corregir estos errores formales.

La respuesta B dice que para corregir restos errores formales se debe comunicar a los interesados sin que esta comunicación reviva los términos.

FUNDAMENTACION DE LA RESPUESTA.

La ley 1437 del 2011 en su artículo 45 establece la forma de cómo se debe realizar la corrección de errores formales en los Actos Administrativos. Dice el artículo que:

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

*En ese sentido si la pregunta planteada establece el interrogante sobre que se debe hacer para realizar la corrección de estos errores formales en un Acto Administrativo, su solución es dar aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 del 2011 y por lo tanto, se deberá comunicar a los interesados la corrección de los errores formales sin que esto reviva los términos legales. **Enmarcándose su solución en la respuesta B.***

POR TODO LO ANTERIOR SOLICITO QUE LA PREGUNTA 64 SE ME SEA TENIDA COMO PREGUNTA VALIDA Y SE ME REALICE LA SUMATORIA DE LOS PUNTOS CORRESPONDIENTES.

3. **PREGUNTA 65**

RESPUESTA CORRECTA ES LA C (RESPUESTA QUE MARQUE EN LA HOJA DE RESPUESTA)

La situación planteada dice que se presentó una petición ante un funcionario y que este funcionario no es el competente para dar respuesta a esta petición y la pregunta va encaminada en esclarecer que se debe realizar cuando se está ante esta situación.

La respuesta C dice que es deber de la entidad trasladarlo al funcionario competente dentro del término de 5 días.

FUNDAMENTACION DE LA RESPUESTA.

La ley 1437 del 2011 en su artículo 21 establece que debe hacer el funcionario sin competencia. Dice el artículo que:

“ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los **cinco (5) días siguientes** al de la recepción, si obró por escrito. **Dentro del término señalado remitirá la petición al competente** y enviará copia del oficio remisivo al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente”.

En ese sentido si la situación planteada dice que hay un funcionario sin competencia para dar respuesta a una petición, y se pregunta sobre qué debe hacer este funcionario público en este caso. La solución a este interrogante es darle aplicabilidad al artículo 21 de la Ley 1437 del 2011 y por lo tanto se deberá dar trasladar al funcionario competente dentro de los 5 días siguientes al de la recepción de la petición. **Enmarcándose su solución en la respuesta C.**

POR TODO LO ANTERIOR SOLICITO QUE LA PREGUNTA 65 SE ME SEA TENIDA COMO PREGUNTA VALIDA Y SE ME REALICE LA SUMATORIA DE LOS PUNTOS CORRESPONDIENTES.

4. **PREGUNTA 69**

RESPUESTA CORRECTA ES LA A (RESPUESTA QUE MARQUE EN LA HOJA DE RESPUESTA)

En la situación planteada establece que existe un conflicto de competencias entre entidades del mismo territorio distrital y el interrogante se basa en darle solución a esta situación

La respuesta A dice que este conflicto de competencias se deberá remitir al tribunal administrativo para que esta entidad judicial decida .

La ley 1437 del 2011 en su artículo 39 dice que:

“ARTÍCULO 39. CONFLICTOS DE COMPETENCIA ADMINISTRATIVA. Los conflictos de competencia administrativa se promoverán de oficio o por solicitud de la persona interesada. La autoridad que se considere incompetente remitirá la actuación a la que estime competente; si esta también se declara incompetente, remitirá inmediatamente

la actuación a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en relación con autoridades del orden nacional o **al Tribunal Administrativo correspondiente en relación con autoridades del orden departamental, distrital o municipal.** En caso de que el conflicto involucre autoridades nacionales y territoriales, o autoridades territoriales de distintos departamentos, conocerá la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. “

Por consiguiente si la situación planteada establece que existe un conflicto de competencia entre entidades del mismo territorio distrital, es el tribunal administrativo correspondiente el que debe decidir este conflicto de competencia, por lo cual se deberá dar aplicabilidad a lo estipulado en el artículo 39 de la ley 1437 del 2011. **Enmarcándose su solución en la respuesta A.**

POR TODO LO ANTERIOR SOLICITO QUE LA PREGUNTA 69 SE ME SEA TENIDA COMO PREGUNTA VALIDA Y SE ME REALICE LA SUMATORIA DE LOS PUNTOS CORRESPONDIENTES.”

12. Ahora con el fin de exponer de una forma más clara las respuestas marcadas por mí y las respuestas marcadas en las claves de respuestas, se presenta el siguiente cuadro

REGUNTA	RESPUESTA MARCADA POR MI	RESPUESTA MARCADA COMO CORRECTA EN LA CLAVE DE RESPUESTA
3		
4		
5		
9		

13. Estaba totalmente seguro que la reclamación de las preguntas 63,64,65 y 69 iba tornarse validas y la Universidad Politécnico Gran Colombiano iba a darme la razón, pues el error era demasiado notorio, pues bastaba solo analizar la norma para encontrar la respuesta correcta, y concluir que las respuestas que yo marque eran las correctas.

14. El 11 de Diciembre del 2023, a través del enlace “avisos informativos” de la CNSC, informa que dentro del proceso de selección DISTRITO 5 se publicaran las respuestas a la reclamación de las pruebas escritas el jueves 21 de diciembre del 2023 a través del aplicativo SIMO.



Distrito Capital 5

Normatividad

Avisos Informativos

Actuaciones administrativas

Acciones Constitucionales

Guías

Autos de cumplimiento

Inicio | Avisos Informativos

Publicación Respuesta a Reclamaciones y Resultados Definitivos de las Pruebas Escritas Proceso de Selección Distrito Capital 5

el 11 Diciembre 2023.

En cumplimiento de lo previsto en el numeral 4.5 del Anexo Técnico de los Acuerdos del Proceso de Selección Distrito Capital 5, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Institución Universitaria Politécnico GranColombiano, informan a los aspirantes que presentaron reclamación frente a los resultados de las pruebas escritas sobre competencia comportamentales y funcionales, que las Respuestas a Reclamaciones y los Resultados definitivos de estas, se publicarán **el jueves 21 de diciembre de 2023**.

Para conocer las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos los aspirantes deben ingresar a SIMO con su usuario y contraseña y en panel de Control - Mis Empleos en la inscripción al empleo elegido del proceso de Selección en mención consultar [Resultados y Reclamaciones](#).

Conforme lo dispone el numeral 4.4 del Anexo Técnico de los Acuerdos del Proceso de Selección, **contra la decisión que resuelve las reclamaciones NO procede ningún recurso**.

Post

Me gusta 4

Más Artículos...

- Acceso al material de Pruebas Escritas Proceso de Selección Distrito Capital 5 -
- Actualización fecha de publicación de resultados preliminares de Pruebas Escritas Procesos de Selección 2498 a 2501 de 2023 Distrito Capital 5
- Publicación resultados Pruebas Escritas Procesos de Selección Nos. 2498 a 2501 de 2023 - Distrito Capital 5
- Aplicación de Pruebas Escritas Proceso de Selección DISTRITO CAPITAL 5

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 » Fin

Comisión Nacional del Servicio Civil

Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia

Código Postal: 110221

Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia

Pbx: (+57) 601 3259700

Línea nacional 01900 3311011 | atencionalciudadano@cncs.gov.co

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

Otras sedes y horarios

Ventanilla Única

Política de Privacidad y Protección de Datos Personales

Términos y condiciones

Denuncias por presuntos hechos de corrupción



15. El 21 de diciembre del 2023 se publica la respuesta por parte de la Universidad Politécnico Gran Colombiano a la reclamación a las pruebas escritas presentadas por mí. En el escrito de respuesta confirmaron cada una de las respuestas dadas en la clave de respuestas.

En la lectura que realice del escrito de respuesta a la reclamación presentada por mí, pude constatar que lo descrito en el cuadernillo de preguntas en referencia a las preguntas 63,64,65 y 69 no coincide con la justificación de la opción correcta realizada en el escrito de respuesta presentada por la Universidad Politécnico Gran Colombiano.

Para hacer esto más claro, realizare el análisis pregunta por pregunta para evidenciar el error fragante que incurrió la Universidad Politécnico Gran Colombiano a la hora de evaluar el examen escrito.

PREGUNTA 63

CUADERNILLO DE PREGUNTAS

En el cuadernillo de preguntas, en la pregunta 63 en la situación que se plantea, se dice que existe un acto administrativo que debe comunicarse en audiencia pública y se pregunta sobre la labor que debe realizar el funcionario encargado para lograr esto. Para esto marque la opción B, ya que esta opción dice que se debe notificar este acto administrativo en estrados.

JUSTIFICACION DADA POR LA UNIVERSIDAD POLITECNICO GRAN COLOMBIANO REFERENTE A LA OPCION MARCADA

B	Esta respuesta es incorrecta porque, si bien la viabilidad del proyecto es importante y debe evaluarse, no es el lugar donde se establece que incluirá o no. La viabilidad se refiere a si el proyecto es factible en términos de recursos, tiempo y presupuesto. De acuerdo con la "Metodología General Ajustada para la formulación de proyectos de inversión pública en Colombia" del Departamento Nacional de Planeación (2023), "el alcance del proyecto corresponde a los objetivos generales y específicos, los productos y la localización las cuales deben prevalecer en todo el horizonte de vida del proyecto". Esto es fundamental para definir los límites y el alcance del mismo, lo que ayuda a evitar las desviaciones y asegurar que se cumplan los objetivos establecidos. En este ítem el funcionario no muestra su capacidad de "presentar argumentos suficientemente desarrollados para apoyar la posición planteada." las cuales son relacionadas en el documento Niveles de Desempeño - Módulo de Comunicación escrita - Icfes del Ministerio de Educación Nacional (s.f.).
----------	--

JUSTIFICACION DADA POR LA UNIVERSIDAD POLITECNICO GRAN COLOMBIANO REFERENTE A LA OPCION CORRECTA.

A	<p>Esta respuesta es correcta porque, el alcance esta enmarcado por las metas y los indicadores. Es en el desarrollo del alcance del proyecto en donde se establece claramente qué incluirá y qué no incluirá. De acuerdo con la "Metodología General Ajustada para la formulación de proyectos de inversión pública en Colombia" del Departamento Nacional de Planeación (2023), "el alcance del proyecto corresponde a los objetivos generales y específicos, los productos y la localización, las cuales deben prevalecer en todo el horizonte de vida del proyecto". Esto es fundamental para definir los límites y el alcance del mismo, lo que ayuda a evitar las desviaciones y asegurar que se cumplan los objetivos establecidos. En este ítem, el funcionario muestra su capacidad de "presentar argumentos suficientemente desarrollados para apoyar la posición planteada." las cuales son relacionadas en el documento "Niveles de Desempeño - Módulo de Comunicación escrita - Icfes" del Ministerio de Educación Nacional (s.f.).</p>
---	--

En las dos respuestas dadas por la Universidad Politécnico Gran Colombiano, se evidencia que no existe conexión alguna con la pregunta 63 descrita en el cuadernillo de preguntas. Pues en esta (Cuadernillo de preguntas) se describe una situación totalmente distinta a lo enunciado en la respuesta dada por la Universidad Politécnico Gran Colombiano a la reclamación presentada por mí. Lo anterior, evidencia que existe una confusión NOTORIA Y GROTESCA sobre lo que se preguntó en el cuadernillo de preguntas en relación a lo que la Universidad Politécnico Gran Colombiano cree que se preguntó.

En la justificación de la respuesta correcta de la pregunta 63 dada por la universidad habla acerca de "las metas e indicadores de un proyecto". Esto no tiene relación alguna sobre lo que se preguntó en el cuadernillo de preguntas sobre la forma como se debe notificar un acto administrativo cuando su intención es hacerlo en audiencia pública.

Señor juez, no más bastaría comparar lo descrito en la situación plantada en el cuadernillo de preguntas entregado el día que se presentó el examen escrito con la respuesta dada por la universidad referente a la justificación de la opción correcta de la pregunta 63 para darse cuenta que la universidad cometió un error pues no identifico bien la pregunta y está evaluando la pregunta 63 con un enunciado y con opciones de respuestas distintas a lo preguntado en el cuadernillo de preguntas.

PREGUNTA 64

CUADERNILLO DE PREGUNTAS

En el cuadernillo de preguntas, en la pregunta 64 en la situación que se plantea, se dice que se evidenciaron errores formales en un Acto Administrativo de contenido particular y concreto y se pregunta sobre que se debe hacer para corregir estos errores formales. Para esto marque la opción B, ya que esta opción dice que para corregir estos errores formales se debe comunicar a los interesados sin que esta comunicación reviva los términos.

JUSTIFICACION DADA POR LA UNIVERSIDAD POLITECNICO GRAN COLOMBIANO REFERENTE A LA OPCION MARCADA

B	Esta respuesta es incorrecta porque, recolectar información del proceso de observación de un técnico que forma parte del equipo de trabajo no es objetivo, esto posiciona las encuestas como medio pertinente para recolectar la información del público objetivo de interés. Las encuestas proporcionan información detallada sobre problemas existentes, como afectan los servicios y por qué es importante abordarlos. En virtud de lo que establece la "Metodología General Ajustada para la formulación de proyectos de inversión pública en Colombia" del Departamento Nacional de Planeación (2023), la información primaria es toda aquella que ofrece datos relevantes sobre, en este caso, la
----------	---



	situación problemática. En este ítem el funcionario no muestra su capacidad de "presentar argumentos suficientemente desarrollados para apoyar la posición planteada." las cuales son relacionadas en el documento Niveles de Desempeño - Módulo de Comunicación escrita - Icfes del Ministerio de Educación Nacional (s.f).
--	--

JUSTIFICACION DADA POR LA UNIVERSIDAD POLITECNICO GRAN COLOMBIANO REFERENTE A LA OPCION CORRECTA.

A	Esta respuesta es correcta porque las encuestas de satisfacción son una fuente primaria de información importante para justificar la necesidad del proyecto. De acuerdo con el caso, las encuestas constituyen el método mas objetivo y pertinente para identificar las fallas técnicas en los dispositivos, porque se aplican al usuario final, lo cual tributa al ejercicio de eficiencia. En virtud de lo que establece la "Metodología General Ajustada para la formulación de proyectos de inversión pública en Colombia" del Departamento Nacional de Planeación (2023), la información primaria es toda aquella que ofrece datos relevantes sobre, la situación problemática (en este caso). En este ítem el funcionario muestra su capacidad de "presentar argumentos suficientemente desarrollados para apoyar la posición planteada." las cuales son relacionadas en el documento Niveles de
----------	--



	Desempeño - Módulo de Comunicación escrita - Icfes del Ministerio de Educación Nacional (s.f).
--	--

En las dos respuestas dadas por la Universidad Politécnico Gran Colombiano, se evidencia que no existe conexión alguna con la pregunta 64 descrita en el cuadernillo de preguntas. Pues en esta (Cuadernillo de preguntas) se describe una situación totalmente distinta a lo enunciado en la respuesta dada por la Universidad Politécnico Gran Colombiano a la reclamación presentada por mí. Lo anterior, evidencia que existe una confusión NOTORIA Y GROTESCA sobre lo que se preguntó en el cuadernillo de preguntas en relación a lo que la Universidad Politécnico Gran Colombiano cree que se preguntó.

En la justificación de la respuesta correcta de la pregunta 64 dada por la universidad habla acerca de la realización de "encuestas para recolectar fuentes primarias de

información”. Esto no tiene relación alguna sobre lo que se preguntó en el cuadernillo de preguntas sobre lo que se debe hacer cuando se está en presencia de errores formales en un acto administrativo.

Señor juez, no más bastaría comparar lo descrito en la situación plantada en el cuadernillo de preguntas entregado el día que se presentó el examen escrito con la respuesta dada por la universidad referente a la justificación de la opción correcta de la pregunta 64 para darse cuenta que la universidad cometió un error pues no identifico bien la pregunta y está evaluando la pregunta 64 con un enunciado y con opciones de respuestas distintas a lo preguntado en el cuadernillo de preguntas.

PREGUNTA 65

En el cuadernillo de preguntas, en la pregunta 65 en la situación que se plantea, se dice que se presentó una petición ante un funcionario y que este funcionario no es el competente para dar respuesta a esta petición y la pregunta va encaminada a esclarecer que se debe realizar cuando se está ante esta situación. Para esto, marque la opción C, que dice que es deber de la entidad trasladarlo al funcionar competente dentro del término de 5 días.

JUSTIFICACION DADA POR LA UNIVERSIDAD POLITECNICO GRAN COLOMBIANO REFERENTE A LA OPCION MARCADA

C	<p>Esta respuesta es incorrecta porque, la congruencia no asegura que el mensaje se hile de manera efectiva y que todas las partes de la información estén relacionadas de manera lógica. La RAE (s.f.) define la congruencia como "conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones de las partes formuladas en el juicio". Es la forma como se relacionan las ideas a lo largo el texto en aras de relacionarlas para que el mensaje sea claro. En ese sentido, la congruencia debe hacer parte del texto pero es la cohesión la que se encarga de relacionar más elementos para una mejor descripción.</p>
---	--

JUSTIFICACION DADA POR LA UNIVERSIDAD POLITECNICO GRAN COLOMBIANO REFERENTE A LA OPCION CORRECTA.

A	<p>Esta respuesta es correcta porque, cuando se describe información con total claridad, se está buscando la cohesión en la comunicación. De acuerdo con la RAE (s.f.) La cohesión "es la propiedad textual por la que los textos se presentan como unidades trabajadas durante diversos mecanismos de orden gramatical, léxico, fonético y gráfico. La establece el emisor y el destinatario la reconoce, y se materializa en guías puestas en el texto por aquel a disposición de este, con el fin de facilitarle el proceso de comprensión del mismo". En otras palabras, implica que las ideas y la información se conecten de manera lógica y organizada, de modo que el mensaje sea claro y comprensible.</p>
---	---

En las dos respuestas dadas por la Universidad Politécnico Gran Colombiano, se evidencia que no existe conexión alguna con la pregunta 65 descrita en el cuadernillo de preguntas. Pues en esta (Cuadernillo de preguntas) se describe una situación totalmente distinta a lo enunciado en la respuesta dada por la Universidad Politécnico Gran Colombiano a la reclamación presentada por mí. Lo anterior, evidencia que

existe una confusión NOTORIA Y GROTESCA sobre lo que se preguntó en el cuadernillo de preguntas en relación a lo que la Universidad Politécnico Gran Colombiano cree que se preguntó.

En la justificación de la respuesta correcta de la pregunta 65 dada por la universidad habla acerca de “ la descripción de la información Y que cuando se hace esto se está buscando la cohesión de la información ”. Esto no tiene relación alguna sobre lo que se preguntó en el cuadernillo de preguntas sobre la falta de competencia de un funcionario público para dar respuesta a una petición.

Señor juez, no más bastaría comparar lo descrito en la situación plantada en el cuadernillo de preguntas entregado el día que se presentó el examen escrito con la respuesta dada por la universidad referente a la justificación de la opción correcta de la pregunta 65 para darse cuenta que la universidad cometió un error pues no identifico bien la pregunta y está evaluando la pregunta 65 con un enunciado y con opciones de respuestas distintas a lo preguntado en el cuadernillo de preguntas.

PREGUNTA 69

En el cuadernillo de preguntas, en la pregunta 69 en la situación que se plantea, se dice que existe un conflicto de competencias entre entidades del mismo territorio distrital. Para esto marque la respuesta A que dice que este conflicto de competencia se deberá remitir al tribunal administrativo para que esta entidad judicial pueda decidir

JUSTIFICACION DADA POR LA UNIVERSIDAD POLITECNICO GRAN COLOMBIANO REFERENTE A LA OPCION MARCADA

A	Esta respuesta es incorrecta porque, de acuerdo con los Niveles de Desempeño - Módulo de Comunicación escrita - Icfes del Ministerio de Educación Nacional (s.f.), el profesional debe "mostrar diferentes perspectivas sobre el tema, complejizar el planteamiento y permitir cumplir satisfactoriamente con el propósito comunicativo propuesto en la pregunta", si bien en esta respuesta se utiliza un lenguaje más cordial, genera ambigüedad en cuanto a la forma utilizada para el verbo "deber" conjugado en condicional simple, lo cual no muestra la obligatoriedad respecto del cumplimiento de las fechas.
---	--

JUSTIFICACION DADA POR LA UNIVERSIDAD POLITECNICO GRAN COLOMBIANO REFERENTE A LA OPCION CORRECTA.

C	Esta respuesta es correcta porque, de acuerdo con los "Niveles de Desempeño - Módulo de Comunicación escrita - Icfes", el profesional debe "mostrar diferentes perspectivas sobre el tema, complejizar el planteamiento y permitir cumplir satisfactoriamente con el propósito comunicativo propuesto en la pregunta" teniendo en cuenta que se utiliza un lenguaje claro y directo para establecer una obligación clara para los usuarios. Usa el verbo "deber" lo cual hace que la instrucción sea mas precisa y vinculante lo que demuestra su capacidad de redactar textos claros y concisos.
---	---

En las dos respuestas dadas por la Universidad Politécnico Gran Colombiano, se evidencia que no existe conexión alguna con la pregunta 69 descrita en el cuadernillo de preguntas. Pues en esta (Cuadernillo de preguntas) se describe una situación totalmente distinta a lo enunciado en la respuesta dada por la Universidad Politécnico

Gran Colombiano a la reclamación presentada por mí. Lo anterior, evidencia que existe una confusión NOTORIA Y GROTESCA sobre lo que se preguntó en el cuadernillo de preguntas en relación a lo que la Universidad Politécnico Gran Colombiano cree que se preguntó.

En la justificación de la respuesta correcta de la pregunta 69 dada por la universidad habla acerca de “lo niveles de desempeño – módulo de comunicación escrita – icfes”. Esto no tiene relación alguna sobre lo que se preguntó en el cuadernillo de preguntas sobre el conflicto de competencias entre entidades del mismo distrito.

Señor juez, no más bastaría comparar lo descrito en la situación plantada en el cuadernillo de preguntas entregado el día que se presentó el examen escrito con la respuesta dada por la universidad referente a la justificación de la opción correcta de la pregunta 69 para darse cuenta que la universidad cometió un error pues no identifico bien la pregunta y está evaluando la pregunta 69 con un enunciado y con opciones de respuestas distintas a lo preguntado en el cuadernillo de preguntas.

16. Por lo anteriormente dicho, se solicita al despacho que requiera a la universidad accionada (Universidad Politécnico Gran Colombiano) para que aporte copia integra del cuadernillo de preguntas utilizada para evaluar las pruebas escritas del proceso de selección DISTRITO CAPITAL 5 2023 , en el cargo de Nivel: Profesional, Denominación: Profesional Universitario, Grado: 11, Código: 219, Número OPEC: 206007 – Secretaria Distrital de Gobierno de Bogotá D.C. - Proceso de Selección Abierto.

Con tal solo la lectura de las preguntas 63,64,65 y 69 del cuadernillo de preguntas y al realizar la comparación con la respuesta a la reclamación emitida por la Universidad accionada, quedara más que en evidencia el error FRAGRANTE Y GROTESCO que incurrió la Universidad Accionada, pues utilizo preguntas y opciones de respuestas distintas a lo enunciado en el cuadernillo de preguntas para evaluarlas.

17. Si bien, voy ocupando el primer puesto en el orden clasificatorio virtual, esta tutela se presenta para preservar los valores y derechos fundamentales que están siendo vulnerados por la entidad accionada.

.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS COMO VIOLADOS

Señor juez considero como violados por la actuación de **LA UNIVERSIDAD POLITECNICO GRAN COLOMBIANO** y **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVL** quien actúan como accionados en el presente acción de tutela los siguientes derechos:

- a. Confianza Legítima
- b. Transparencia
- c. Principios de legalidad y Buena fe, Igualdad (artículo 13 Constitución Nacional), justicia,
- d. Al trabajo,

- e. Al Acceso a la carrera administrativa por meritocracia (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 Constitución Nacional)
- f. Debido Proceso (artículo 29. Constitución Nacional).

III. PRETENSION

Basándome en los anteriores hechos, en los fundamentos de derechos y las pruebas aportadas con la presente tutela, solicito señor juez se acceda a las siguientes pretensiones

1. Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales la Confianza Legítima, transparencia, principios de legalidad y Buena fe, Igualdad (artículo 13 Constitución Nacional), justicia, al trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 Constitución Nacional) y Debido Proceso (artículo 29. Constitución Nacional).

Que como consecuencia de lo anterior declaración se le ordene a la Universidad Politécnico Gran Colombiano y a la Comisión Nacional del servicio Civil a revisar nuevamente las preguntas 63,64,65 y 69 de la prueba escrita del proceso de selección DISTRITO CAPITAL 5 2023 , en el cargo de Nivel: Profesional, Denominación: Profesional Universitario, Grado: 11, Código: 219, Número OPEC: 206007 – Secretaria Distrital de Gobierno de Bogotá D.C. - Proceso de Selección Abierto. Con el fin de que se califique en debida forma con la pregunta y las opciones de respuestas puestas en el cuadernillo de preguntas.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA EN CONCURSOS DE MERITOS.

La acción de tutela establecida por el constituyente de 1991, en el artículo 86 de la Carta Política, fue instituida con el firme propósito de garantizar a todas las personas que habitan el territorio nacional, la efectividad en el ejercicio de sus derechos fundamentales cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión proveniente de una Autoridad Pública o de un particular en los casos determinados por la Ley.

La Corte Constitucional en diversos pronunciamientos, entre otros el expresado en Sentencia T-052 de 2009, han admitido que:

“La acción de tutela en caso de vulneración a los derechos fundamentales del debido proceso, al trabajo, y de acceso a los cargos públicos, que se presenten en el trámite de un concurso, procede de manera excepcional para conjurar su conculcación.

La Sala¹, con fundamento en la sentencia T-388 de 1998 de la Corte Constitucional, ha precisado que la acción de tutela procede para proteger los derechos fundamentales vulnerados con ocasión de los concursos de méritos adelantados para proveer empleos públicos“ *porque se ha considerado que las acciones contenciosas administrativas con las que cuentan los ciudadanos carecen de eficacia necesaria para conferir una protección integral y eficaz de los derechos de rango fundamental que puedan estar comprometidos*²,

La Corte Constitucional ha señalado de manera recurrente que la acción de tutela es un mecanismo protector de derechos fundamentales de naturaleza residual y subsidiaria, por lo cual solo puede operar para la protección inmediata de los mismos cuando no se cuenta con otro mecanismo judicial de protección, o cuando existiendo este, se debe acudir a la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

*Sin embargo, la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto³”, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos⁴. **5.2** Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.*

Sobre el punto conviene recordar el contenido de las sentencias SU-133 de 1998 y SU-086 de 1999, mediante las cuales la Sala Plena de esta Corporación destacó:

“La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el periodo en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego, que son de rango constitucional, de aplicación inmediata (art. 85 C.P.) y que no

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION QUINTA Consejero ponente: MAURICIO TORRES CUERVO, Bogotá, D.C, diez (10) de agosto de dos mil doce (2012). Radicación número: 25000-23-24-000-2012-00603-01

² Cfr. Sentencia del 27 de agosto de 2009, exp No. 2009-00084. Respecto del tema también pueden consultarse las sentencias del 1 de noviembre de 2007, exp. 05001-23-31-000-2007-02525-01; del 8 de noviembre de 2007, exp. 25000-23-25-000-2007-02121-01; del 6 de agosto de 2008, exp. 05001-23-31- 000-2008- 00760-01 y del 3 de abril de 2008, exp. 41001-23-31-000-2008-00039-01.

³ Sentencia T-672 de 1998

⁴ Sentencia SU-961 de 1999. ⁵ Sentencia T-175 de 1997

pueden depender de un debate dado exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política.”

En idéntico sentido se pronunció nuevamente la Corte Constitucional mediante la sentencia de unificación SU - 613 de 2002, en la cual estableció:

“[...] existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no solo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución. Por lo mismo, al no existir motivos fundados para variar esa línea, la Sala considera que debe mantener su posición y proceder al análisis material del caso. Obrar en sentido contrario podría significar la violación a la igualdad del actor, quien a pesar de haber actuado de buena fe y según la jurisprudencia constitucional, ante un cambio repentino de ella se vería incluso imposibilitado para acudir a los mecanismos ordinarios en defensa de sus derechos.”

Prevalencia del derecho sustancial sobre las formas. Artículo 228 de la Constitución Nacional. Exceso ritual manifiesto. Reiteración de Jurisprudencia.

La **Constitución Nacional en su artículo 228**, dentro de los principios de la administración de justicia, consagra la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, con la finalidad de garantizar que los funcionarios judiciales al aplicar las normas que regulan los procedimientos no obstaculicen la realización del derecho sustancial. ***Si bien las formalidades o ritos son parte de todo proceso judicial, dichas formas han sido establecidas para garantizar a las partes intervinientes el cumplimiento de un debido proceso que respete sus derechos.*** No obstante, al aplicarse de manera manifiesta, las normas atendiendo únicamente a su texto o haciendo una aplicación mecánica, se incurre en un exceso ritual manifiesto.

Frente al alcance del artículo 228 superior, La Honorable Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

“Teniendo en claro la prevalencia que en la administración de justicia debida tener el derecho sustancial, el constituyente de 1991 lo estableció como principio de la administración de justicia en el artículo 228 al consagrar que en las actuaciones de la administración de justicia “prevalecerá el derecho sustancial”. Esta corporación al establecer el alcance de la mencionada norma ha dicho:

“Cuando el artículo 228 de la Constitución establece que en las actuaciones de la Administración de Justicia “prevalecerá el derecho sustancial”, está reconociendo que el fin de la actividad jurisdiccional, y del proceso, es la realización de los derechos consagrados en abstracto por el derecho objetivo, y, por consiguiente, la solución de los conflictos de intereses. Es evidente que en relación con la realización de los derechos y la solución de los conflictos, el derecho procesal, y específicamente el proceso, es un medio.” En materia de tutela, en desarrollo

del principio contemplado en el artículo 228 constitucional, se dijo que de manera excepcional podría el juez alejarse del procedimiento establecido con el fin de proteger el derecho sustancial: “La interpretación adecuada de la primacía anotada significa que los procedimientos legales adquieren su sentido pleno en la protección de los derechos de las personas. En consecuencia, cuando la aplicación de una norma procedimental pierde el sentido instrumental y finalista para el cual fue concebida y se convierte en una mera forma inocua o. más grave aún. Contraproducente, el juez de tutela debe obviar el trámite formal en beneficio del derecho fundamental afectado. (...)”. (Sentencia T-283/94. M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

Así las cosas, en aras de garantizar el respeto de los derechos fundamentales, y evitar la negación de los mismos, en los casos en que la observancia de las formalidades atente contra la protección del derecho fundamental quebrantado, éste debe prevalecer sobre las normas procesales. Con relación a la procedencia de la acción de tutela interpuesta como consecuencia de una irregularidad dentro de un concurso de mérito, *La Corte ha sostenido que:* “En lo que hace referencia a los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos la Corte ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela, a pesar de la presencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por cuanto esta última no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo al debido proceso y de acceso a los cargos públicos.” **(Sentencia T-514/05. M.P. Clara Inés Vargas Hernández).**

Por consiguiente, considero que es procedente la acción de tutela interpuesta, ya que esta acción constitucional viene a suplir el espacio de desamparo o desprotección del derecho fundamental que deja el mecanismo alternativo de defensa judicial, por no ser adecuado y carecer del atributo de la eficacia requerida para la efectiva y real protección del referido derecho fundamental.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado:

“La corte, empero, encuentra necesario hacer la siguiente precisión: cuando el juez de tutela halle que existe otro mecanismo de defensa judicial aplicable al caso, debe evaluar si, conocidos los hechos en los que se basa la demanda y el alcance del derecho fundamental violado o amenazado, resultan debidamente incluidos **TODOS los aspectos relevantes para la protección inmediata, eficaz y COMPLETA del derecho fundamental vulnerado**, en el aspecto probatorio y en el de decisión del mecanismo alterno de defensa. Si no es así, si cualquier aspecto del derecho constitucional del actor, no puede ser examinado por el juez ordinario a través (le los procedimientos previstos para la protección de los derechos de rango meramente legal, entonces, no sólo procede la acción de tutela, sino que ha (le tramitarse como la vía procesal prevalente. Así como la constitución no permite que se subplante al juez ordinario con el de tutela, para la protección de los derechos de rango legal, tampoco permite que la protección inmediata y eficaz de los derechos fundamentales, sea impedida o recortada por las reglas de competencia de las jurisdicciones ordinarias.”

TUTELA COMO MEDIDA TRANSITORIA

De considerarse que no dispongo de otro medio de defensa judicial, solicito al señor Juez, que se estime la procedencia de acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar perjuicios irremediabiles.

COMPETENCIA PARA TRAMITAR LA TUTELA

Del Honorable Juzgado, según lo previsto en el **artículo 1 ° del DECRETO 1983 DE 2017 Numeral 2**. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

La acción de tutela establecida en el **artículo 86o de la Constitución Política de Colombia** procede como mecanismo de defensa y protección inmediata de los derechos fundamentales, únicamente cuando el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial, salvo que existiendo, se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Está legitimada toda persona que considere amenazados o vulnerados sus derechos fundamentales por cualquier autoridad pública

De conformidad con la **sentencia SU-553 de 2015**. La sala plena de la Honorable Corte Constitucional, recordó que la acción de tutela procede de manera excepcional para proteger los derechos fundamentales que resulten vulnerados con ocasión de expedición de actos administrativos en materia de concurso de méritos y, por tanto, solo resulta procedente en dos supuestos (i) **cuando el medio de defensa existe, pero en practica es ineficaz para amparar el derecho fundamental, lo que se traduce en un claro perjuicio al actor;** y (ir) cuando se ejerce la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

De parte del solicitante se agotaron todas las herramientas para presentar oposición a la violación de derechos, no dejando más opción que acudir a la acción de tutela como mecanismo excepcional para proteger los derechos fundamentales y constitucionales violados al debido proceso, igualdad, a los principios de legalidad y buena fe, confianza legitima e impidiéndome el acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

V. PRUEBAS DOCUMENTALES

DOCUMENTALES

1. Resultado de las pruebas Funcionales
2. Resultado global de las de las pruebas escritas
3. Solicitud de acceso al material de las pruebas escrito (prueba el hecho 8)
4. Complemento a la reclamación presentada a las pruebas escrita (Prueba el Hecho 10, 11, 12 y 15)
5. Respuesta de la Universidad Politécnico Gran Colombiano a la reclamación presentada por mí (Prueba el hecho 13,14 y 15)

PRUEBAS SOLICITADAS.

1. Señor juez, en atención que el material de las pruebas escritas (Cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas y claves de respuesta) lo tiene en su poder la Universidad Politécnico Gran Colombiano, se solicita que se ordene a la universidad que aporte todo el material de las pruebas escritas a este proceso, con el fin de que se pueda evidenciar lo narrado en esta acción de tutela.

De igual forma se solicita, que se mantenga en reserva dichos documentos solicitado a la universidad por la protección a la propiedad intelectual que gozan estas clases de documentos.

VI. COMPETENCIA Y JURISDICCION

Es usted competente señor juez para conocer de este proceso en virtud del lugar donde ocurrieron los hechos que dio a los derechos invocados como violados.

VII. JURAMENTO

En razón a lo estipulado en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991, bajo la gravedad de Juramento manifiesto no haber presentado otra tutela con los mismos hechos y derechos por la cual se fundamenta la presenta acción constitucional.

VIII. TRAMITE

A la presente acción de tutela se le debe dar el trámite descrito en el decreto 2592 del 1991.

IX. ANEXOS

A la presente Acción de tutela anexo los siguientes documentos

1. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas
2. Cedula de ciudadanía.

X. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones atreves del correo andresacos97@hotmail.com, en la ciudad de Bogotá en la dirección cra 50a No 174b – 67 Conjunto residencial Baviera Reservado Torre 3 Apto 101 y al celular 3102271469.

La Universidad Politécnico Gran Colombiano recibe notificaciones al correo electrónico archivo@poligran.edu.co al teléfono (601) 7440740 y a la dirección Calle 57 # 3 - 00 este en la ciudad de Bogotá

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibe notificaciones al correo electrónico notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co en la dirección física Carrera 12 No 97 - 80, Piso 5 y al teléfono 601 3259700.

La Secretaria Distrital de Gobierno de Bogotá recibe notificaciones al correo electrónico notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co, en la dirección Edificio Liévano - Calle 11 No. 8-17 .

Atentamente señor Juez

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right. The signature is positioned above a solid horizontal line.

Andrés Felipe Acosta López

C.C. 1.069.759.123 de Bogotá